Baran anscrizores à la Gaccia-todos los pueblos del Archipielago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los deuxas los fondos de las respectivas provincias.

(Rear, oppin og 26 og Sgrinsman og 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposicio aos oficiales, cualquiera que soa su origen, publicadas et la Gorsia de Manile, por lo tanto, ascanobligatorias en se eamplimiento, stc.

# MANILA GACETA

# PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 31 de Enero al 1.º de F brer de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Sr. Coronel T. C. D. Antonio Martinez Castilla. — De imaginaria, el Sr. Coronel T. C. D. Victor Lorenzo.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion .- Visita de Hospital y Provisiones,

n.º 8.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 1.

De órden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUOUES ENTRADOS.

De Londres, barca española Olan, de 270 toneladas, su capitan D. Niceto de Larrinaga, en 119 dias de navegacion, tripulacion 14, con efectos general: consignada à la òrden.

De Duet, bergantin-goleta n.º 178 Vi gen del Carmen (a) Cuatro Hermanos, en 6 dias de navegacion, con 1844 picos de abaca y 6 idem de cueros de carabao y vaca: consignado à los Sres. Russell Sturgis, su capitan D. José Gorordo.

De Batangas, goleta n.º 182 Ntra. Sra. del Ĉá men, en 4 dias de navegación, con 700 picos de sibucao, 43 bultos de café, 24 d. de mongos y 8 pie s de fierro viejo: consignado al arraez Don Fermin Maderaso.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 234 Palema, en 5 dias de navegacion, con 500 picos de sibue o, 673 pilones de azúcar y 43 cerdes: consignado al arracz Gregorio Sagun.

De Sorsogon, en Albay, bergantin - goleta n.º 146 Efs Eme, en 21/2 dias de navegación, con 1066 picos de abaca y 8 id. de cueros de carabao y vaca; consignado a los Sres. Ker y Companía, su capitan D. Juan Abaroa.

De Pangasinan, panco n.º 533 Bella Menny, en 6 dias de navegacion, con 600 cavanes de arroz, 400 picos de sibueao y 40 cerdos: consignado al arraez Leocadio Aguayo.

De Bolinao, en Zambales, idem n.º 281 san José, en 5 dias de navegación, con 400 picos de sibucao; 42.500 rajas de leña, 6 cerdos, 21/2 cavanes de sigay y 5 idem de arroz corriente: consignado al arraez Mariano Aligue.

De id., en id., id. n.º 548 san a Elena, en 6 dias de navegacion, con 7 hornadas de carbon, 10 picos de balate, 3 picos de tapa de carabao y 30 cerdos: consignado al arraez Marcelo Adamos.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 202 san Gabri l (a) Primor, en 5 dias de navegacion, con 730 pilones de azúcar, 300 picos de sibueao y 2 vacas: consignado à Tomasa Laochangco, su arraez Vicente Decena.

De id., en id., bergantin-goleta n.º 193 Tereza, en 7 dias de navegacion, con 302 picos de sibucao, 243 cavanes de arroz corriente, 19 idem blanco, 2000 bayones vacios, 2 cavanes de ajunjuli, 10 picos de azucar, 7 cajones de sembreros de buri, 6 fardos de manta crudo negro y un cajon de petaca: consignado al arraez Antonio Sanson.

De Iloilo, geleta de guerra santa Filomena, del porte de 2 canones y fuerza de 100 caballos, su comandante el teniente de navio D. Dionisio Costilla y Ascensio, en 4 dias y nueve horas de navegacion, tripulacion 98.

BUQUES SALIDOS.

Para Daet, en Camarines Norte, bergantin-goleta n.º 412 Dominga, su patron Valentin Zacarias.

Para S. Antonio, en Zambales, pontin n.º 131 Magdalena, su arraez Roberto Alegre.

Para Dagupan, en Pangasinan, panco n.º 401 Paciencia, su arraez edro Sto. Tomas.

Para id., en id., id. n.º 463 san Juan, su arraez Cándido Cai-

Para Sto. Tomàs, en la Union, pontin n.º 221 Sto. Tomás, su arraez Aniceto Padilla.

Manila 30 de Enero de 1869 .- P. A., B nifacio Roselló.

AVISO À LOS NAVEGANTES.

N.º 74.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR DEL NORTE.

Alumbrado del Escalda occidental (Costa de Bélgica)

El Ministro de Marina de Bélgica, participa que inmediatamente se va à hacer en la luz del faro de Baarland la modificacion que

se va à hacer en la luz del faro de Baarland la modificacion que à continuacion se expresa:

La luz serà blanca entre el Norte y el S. 27º 0. por el Este y el Sur, y roja entre el S. 27º 0. y el Oeste. La línea divisoria de ambos colores pasarà por encima de la boya negra del Este n.º 1, y determinará el momento en que se ha de cambiar de rumbo en las inmediaciones de dicha boya. (Véase el Aviso à los Navegantes, N.º 50, de 5 de Noviembre del año próximo pasado.)

Tambien el 1.º del corriente mes se ha encendido una nueva luz à 75 metros de la extremidad del malecon (épi) Welsoorden.

La luz es fija blanca, elevado su foco luminoso 4º25 metros sobre el nivel de pleamares ordinarias, y con atmòsfera despejada se podrà avistar à distancia de 9 milias entre el N. 2º 0. y el S. 2º E. por el Norte y el Este.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 18º No. en 1868.

CANAL DE LA MANCHA.

COSTA SEPTENTRIONAL DE FRANCIA.

Cambio de posicion de la tuz fija de Aberorac'h (Finisterre.)

El Ministro de Agricultura, etc., del Imperio francès, participa à los navegantes que el 15 de Noviembre pròximo se reemplazara la luz fija blancà que actualmente se enciende sobre el campanario de Plouguerneau, por una luz de la misma clase, colocada sobre una torre que se està construyendo en las alturas de Lanvaon, entre Plouguerneau y el fondo de la bahía.

La nueva luz serà fija blanca, elevado su foco luminoso 52 metros sobre el nivel de las mayores pleamares, y con atmòsfera clara se podrà avistar à distancia de 12 millas dentro de un espacio angular de 22º pròximamente.

pròximamente.

pròximamente.

El aparato de iluminacion consistirà en un reflector parabòlico.

La torre es de mamposteria, de forma rectangular, està pintada de blanco, tiene hasta la luz 20 metros de elevacion, y está à 3000 metros al S. 79° 22° E. de la luz roja del islote del Vrac'h, y la enfilacion de estas dos luces da, como antes, la direccion de la parte exterior del canal grande del Apervrac'h. (Véase el núm. 182 del Cuaderno de Faros de las Costas occidentales y septentrionales de Europa.)

Las demoras con verdadoras.

Las demoras son verdaderas.-Variacion, 22º 35' NO. en 1868.

MAR MEDITERRÂNEO. ISLA DE CERDEÑA.

Faro-valiza en la rada de Cagliari.

Faro-valiza en la rada de Cagliari.

El Ministro de Marina de Italia, participa que se ha señalado el banco que hay al Oeste del fondeadero de la rada de Cagliari, isla de Cerdeña, con cuatro valizas formadas por una barra de hierro que lleva en su tope un tambor pintado à fajas blancas y rojas, y que está elevado 3 metros sobre el nivel del mar.

Sobre la valiza del Sur, ó sea la más exterior y que está en 5:4 metros (3º2 brazas) de fondo, se ha colocado un aparato catóptrico de luz fija blanca, cuyo foco luminoso se eleva 3º1 metros sobre el nivel del mar, y la cual es visible entre el N. 67º 0. y el N. 67º E. por el Sur. Su posicion geogràfica es en latitud 39º 11º 52º N., y longitud 15º 18º 57º E. de San Fernando.

La valiza del Este está colocada en 5º3 metros (3º4 brazas) de fondo y cerca del limite del bajo fondo, y situada en 39º 12º latitud N., y 15º 19º 6º longitud E. de San Fernando. En fin, las dos valizas que están por el lado de tierra señalan el límite del bajo fondo por este lado y el canal, por el cual puede pasar un buque que cale todo lo más 5 metros (17º9 piés).

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 14º No. en 1868.

# OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

ESTADOS UNIDOS.

Cambio de posicion de la luz de la isla Block (Rhode-Island).

La Direccion de Faros de Washington, participa que el 15 de Setiembre último se ha trasladado la luz de la islas Block, situada frente de la entrada Este del paso de la isla Larga, à 365 metros mas al Sur del sitio que ocupaba. (Véase el núm. 258 del Cuaderno de Faros de ambas Américas.)

La nueva luz es fija blanca, elevado su foco luminoso 22'7 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo claro se podra avistar à distancia de 12 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, y de cuarto órden.

La torre ahora está sobre la casa de los guardas, y es de granito de color gris.

Madrid 27 de Octubre de 1868 .- Salvador Moreno.

#### AVISO À LOS NAVEGANTES.

N.º 76.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

#### COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.

Cambio en las boyas que valizan las entradas del puerto de Portsmouth, incluso Loce Stream.

Según un aviso del Almirantazgo inglés, de 17 de Octubre pròximo pasado, se han efectuado las alteraciones que à continuacion se expresan, en las boyas que valizat las entradas del puerto de Porstmouth, y de las cuales se dió noticia en el Aviso á los Navegantes, N.º 29, publicado por esta Direccion en 29 de Abril del corriente año.

#### CANALES DE NEEDLES Y SOLENT HASTA SPITHEAD.

2016070			4	n.s.	1	note a thomas at describe adults foundably
La boya	de Shingles del SO. se	na cambiado	de.	Roja		Roja y blanca ajedrezada, cónica (conical)
	de Elbow	))	>>	Listas negras y blancas	33	Listas verticales rojas y blancas, cònica (can).
Id.	de Shingles del NE.	».	>>	Roja y blanca ajedrezada		Fajas rojas y blancas, cónica (can).
Id.	de Warden Ledge	"	22	Negra		Roja, cónica (can).
Id.	de Black Rock.	"	33	Blanca		Roja, cónica (can).
Id.	de Lymington Spit	The state of the s	23	Roja		Roja y blanca ajedrezada, còmica (can).
ld.	de Hampstead Leage	,,	33	Blanca		Roja, cónica (can).
	de Salt Mead	PARTITION OF STREET	1	Blanca		Roja, cònica (can).
Id:			33			
Id.	de Lepe Middle	»	>>	Negra		Listas verticales rojas y blancas, cónica (can).
Id.	de Gurnet Ledge	33	77	Blanca	12	Roja, cónica (can).
Id.	de Thorn Knoll	))	))	Negra y blanca ajedrezada		Fajas rojas y blancas, cónica (can).
	de Bramle del Oeste.	30	33	Roja	>>	Roja y blanca ajedrezada con asta y jaula, cònica (conical).
Id.	de Prince Consort	2)	33	Blanca		Roja, cónica (can).
	de Calshot Spit (boya	de refugio)		Quedà como àntes		Negra.
Id.	de Old Castle se	ha cambiado	de	Blanca	- 55	Roja, cònica (can).
	de Bramie del NE.	"	33	Negra y blanca ajedrezada	en	Roja, cónica (can) y marcada Hill Head.
		pannalli tros		Blanca	700	Listes routingles roise w blances admiss (ann)
Id.	de Bramle del Este	»	>>	Dialica	33	Listas verticales rojas y blancas, cónica (can).

La boya de Bramble del Este se ha corrido 9 cables al S. 61° 52' E. de la posicion que antes ocupaba, quedando ahora en 5'7 metros (20'7 piés) de agua, y desde ella se marcan el molino de West Cowes abierto al Oeste de Bathing house al S. 73° 7' O.; la boya de Hill Head, enfilada con el castillo de Calshot al N. 33° 45' O., distante 4'5 milla; la boya de Bramle del Oeste al N. 70° 19' O., distante 2'6 millas: la boya de Middle del Oeste al S. 75° 56' O., distante 4'3 milla, y la boya de Middle del Este al S. 19° 41' E., distante 4'5 milla (!).

La bova	de Middle del Oeste se ha	cambiado	de	Negra	en	Fajas rojas y blancas, cónica (can).
	de Middle del Este		33	Negra	>>	Fajas rojas y blancas, cònica (conical).
Id.	de Peel Bank	» ou	35	Blanca		Roja.
ld.	de Sturbridge del Oeste	200	33	Blanca		Fajas negras y blancas, cónica (can).
Id.	de Sturbridge del Este	20	33	Blanca	33	Fajas negras y blancas, cónica (conical).
1d	de Sand Head	))	20	Reia v blanca ajedrezada	33:	Negra v blanca ajedrezada.

#### ENTRADA ORIENTAL DE SPITHEAD.

#### Parte del Oeste.

La boya de Princessa del SE, se ha cambiado de

Negra

en Negra y blanca ajedrezada con asta y jaula, conica (conical).

La boya de Princessa del SE. se ha corrido 4'5 cables al S. 73° 7' E. de la posicion que àntes ocupaba, quedando ahora en 8'8 metros (31°7 piés) de agua, y desde ella se marcan el escarpado de Red Clay, en bahía Sandown, apenas abierto de Culver Cliff, al N. 70° 49° 0.; un arbol alto y redondo en la duna de Saint-Helens, enfilado con el asta de bandera en punta Bembridge, al N. 30° 56° 0.; bunnose al S. 75° 56° 0., distante 7 milas; la boya de Princessa del NO. al N. 50° 37° 0., distante 0°9 milla; a boya de Bembridge Ledge al N. 44° 4° 0., distante 1°3 milla; el faro fictante de Warner al N., distante 4 millas; el faro fictante de Nab al N. 53° 26 E., distante 2°6 millas, y la boya de Nab al N. 41° 45° 0., distante 1°5 milla (2).

La boya de Prince-sa del NO, se ha cambiado de	Blanca	en Listas verticales negras y blancas, cónica (can).
Id. Bembridge » »	Negra	» Negra y blanca sjedrezada, cónica (can).
Id. de Nab Rock	Roja	» Fajas negras y blancas, cònica (can).

Nora. Se han suprimido las boyas de No-Man's Land y Horse ò Caballo. .

#### Parte del Este.

La boya de Shelly se ha cambiado de	Fajas rojas y blancas	en Negra, cónica (conical).
Id. de Eastborough Head	Negra y globo	» Negra y blanca ajedrezada con asta y jaula.
Id. de Owers Middle " " "	Listas negras y blancas	» Negra y blanca ajedrezada, eònica (can).
Id. de Pullar	Roja 1664	» Listas verticales negras y blancas, cónica (conical).
	Negra y blanca ajedrezada	» Negra, cònica (conical).
Id. de Bullock Patch » »	Roja	» Negra, cònica (can).
Id. de Boyne (naufragio) » »	Blanca	» Verde.

#### ENTRADA DEL PUERTO DE PORTSMOUTH.

Las boyas que valizan la parte de babor entrando en el canal, aeran negras y blancas ajedezadas, y les que valizan la de estribor seran negras.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.—Salvador Mareno.

 <sup>(1)</sup> El original inglés no dice si los rumbos son de la aguja o corregidos.
 (2) El original inglés no dice si los rumbos son de la aguja o corregidos.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

# SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

D. Josè Ramon Fernandez se servirà apersonarse en esta Secretaría de mi cargo para enterarse de resolucion recaida en espediente que le

Manila 30 de Enero de 1869.—Combarr s.

El chino Cue-Quety n.º 6667 empadronado en la clase de transeuntes, ha pedido pasaporte para regresar à su pais; lo que se anucia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849. Manila 27 de Enero de 1869. - Combarros,

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transcuntes, han pedido pasaporte para re-gresar à su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento fines que puedan convenir.

	Yu-Poqui		100	17541	So-Chaoco		11.		3930	
	Sia-Cuaco		3.4	14917	Que-Tiaoco			200	2642	
	Vy-Sunco				So-Chaoco					
	Ly-Lieg				Jo-Tianco					
	(hin-Pua o.		100	11490	Vy-Yco	7.	3		14825	
	Go-Quieco.		3330	7529	Chin-Acao				10075	
	Dy-Agui			14138	Go-Cunsan				14060	
	Cha-Chunco.			000	Co-Focco				THE RESERVE TO BE A SECOND TO SECOND	
	Sy-Chioco	-	-		Go-Ongeo				The state of the s	
	Sy-Chico			4105	Loc Atiao					
	Yu-Quianco.		356		Co-Alay					
	Ong-Caobi		1	1007	Chio-Tiamco					
*	Ong-Tiaco				Ong-Sinco.		-	-	5754	
	Ong Juico						16.	18	18999	
	Que-Benqui.				Dy-Jutco.				10000	
	Co-Quinco			4337						
N	lanila 27 de	Enero	de	1869	-Combarros.				10 4 4	4

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transcuntes, han pedido pasaporte para re-gresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento gresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento fines que puedan convenir.

Ong-Piengco	18823	Ong-Cueco	10957
Yu-Yengnan	43916	Quieng-Chiengco	9255
Tan-Cuyeo	17000	Dy-Chiaco	18504
Ong Cay	13945	Ang-Chioco	14379
Vy-Suyco	9696		
Manila 28 de Enero de	1869.—	Combarres.	1

#### SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De òrden del Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el dia 19 del actual mes, queda abierto un registro para conducir à España desde esta Capital, 25,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

que se inserta à continuación.

En su virtud los Sres. Comerciantes à quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar à esta Secretaria de la Intendencia en horas hàbiles de oficina, à fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en dicho registro; hajo el concepto de que quedara definitivamente cerrado el miércoles 3 del entrante Febrero à las diez en punto de su mañana.

Manita de la fina de la concepto de su mañana.

s diez en punto de su mañana. Manila 18 de Enero de 1869.—Mariano Carreras y Gonzalez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIparas.—Pliego de condiciones que redacta esta Adminstración central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en esta Capital, 25,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujeción à las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

#### OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciarà por la Gaceta de Manita y edictos que se fijaràn en la misma Intendencia, administracion de la Aduana y Capitania del Puerto, la remesa à la Peninsula dentro de monzon de los 25,000 quintales de tabaco

mesa à la Peninsula dentro de monzon de los 25,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el dia 3 del entrante Febrero.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Exemo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ò armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir à España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 32 reales vellon per flete de cada quintal en progresion descendente para el puerto de tadiz.

3.ª No se admitirá à registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicarà la Intendencia, en la Gaceta de Manila y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios mediràn de nueve à diez piés cúbicos los de à dos quintales, y el doble los de à cuatro.

6.º Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se harà abono alguno por el esceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajara por los que tengan menos; sino que se satisfara por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.º Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales. 8.º En el acto de la adjudicación de los cargamentos, el Exemo. Sr. Intendente manifestará à los capitanes o consignatarios de los barcos

inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá à España, cuyo material reci-

birán los buques en este puerto.

9.º No podrá adjudicarse à ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipación y con arreglo à la condicion 2." de este pliego.

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen à conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estara amerto oceno registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por si un contrato de fletamento, quedando obligado el capitan, consignatario ó armador à la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse à España, por el órden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que descen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con esceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al espediente antes de su partida del púerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ò capitanes de los buques conductores de los 25,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes à los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto à que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las Fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de llacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conduc-

mermas naturales del tabaco, à juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderàn las de resecacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. À la llegada al puerto de la Península à donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentarà al Birector de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes à la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además à las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

46. Los contratistas quedaràn obligados à conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos à donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectes de peso de cualquiera clase que el gobierno Supremo quiera remitir à estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso serà de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos articulos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Det mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas 'de peso parecidos, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPOSABILIDADES DE LAS PARTES CONTATES.

#### DERECHOS Y RESPOSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevarà por òrden numérico correlativo, y à cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregarà por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ò inscripcion, en el que constarà los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado un cargamento. su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberà estar abierto registro, se mejorase el flete à favor de la Hacienda, se harà ber esta mejora en el mismo dia à los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderà que renuncian à la prioridad del registro, y se considerarà ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Serà nulo todo registro de buque que despues de inscripto re-

49. Serà nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberà reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se harà constar en una certificacion que deberà presentarse à la Intendencia general, en el concepto de que serà autorizada por los Ingenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios à la Hacienda y respecto de los navieros

toda especie de queja, no se consentirà ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ò consignatarios, se cedan unos à otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos à la Peninsula, ò se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

epocas correspondientes, y por et orden mismo con que registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con esceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo recenocerse dicha estiva à la llegada de los buques à la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios é perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos à satisfaccion del birector de la Fábrica, satisfacciendo ademas el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán à beneficio de la Hacienda los escesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista à reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno à uno para evitar confusiones,

tidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno à uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas à la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se cologne. envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales à quienes convenga

la contratacion de este fletamento, se admitiran proposiciones para verificar la conduccion en bandera extrangera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Serà igualmente nulo el registro de buque que à los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, asi como tambien si à los treinta dias de haber empezado la carga no se hace à la mar.

27. La Hacienda pública se obliga à entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitan é sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Còrte, à los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto à que el tabaco fuese destinado. La anticipación del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios à cuya devolución. lucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligación la póliza del seguro del buque, ò personas de arraigo, à satisfacción de la Tesorería Central

buque, ò personas de arraigo, à satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.

28. Serà de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tiene que remitir à la Península en la actualidad. Dichos impresos estaran contenidos en 25 ò 30 cajas precisamente de las dimensiones de 32 pulgadas de large, 23 de ancho, por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ò mas los contratistas se distribuirán estas proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de trasporter; debiendo pasar à recogerlos à la Capitanía del Puerto de esta Capital.

Manila 16 de Enero de 1869 .- El Administrador Central , Nicasio S.

Relacion de los buques que se han inscrito en el registro que, con objeto de conducir á España desde esta Capital 25.000 quintales de tabaco rama se halla abierto en el despacho del Exemo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública desde el dia 19 del actual hasta el 3 del entrante mes de Febrero à las diez en punto de su mañana, en que se cerrará. Lo que de órden de S. E. I. se hace saber al público para conocimiento de los que gusten mejorar las proposiciones.

Consignatarios.	Nombre del buque.	NUMERO DE QUINTALES QUE SE COMPROMETE Á CONDUCIR.	PRECIO DEL FLETE POR QUINTAL.	PUERTO DE SU DESTINO.	FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO.	CARGAMENTOS QUE SE HAN REA- LIZADO.
D. Tomás Balbàs y Castro D. Francisco Gonzalez	Frag. a esp. a Concepcion.	42,500 16,500			19 del actual	»
D. Tomas Balbas y Castro	ld. id. Reina de los An-					
Manila 23 de Enero	de 1869.—M. Carreras.	9.200	ou rs. vellon	Idem	22 de id	,

D. Tomás Balbas y Castro, del Comercio de esta plaza, ha presentado à esta Intendencia con fecha de hoy una instancia por la cual mejora el tipo de veintinueve reales setenta y cinco céntimos por quintal propuesto por el capitan de la fragata A. Lloret, rebajándolo à veintinueve reales cincuenta céntimos veilon, por los veintiun mil quintales por que inscribió los dos buques Concepcion y Reina de los Angeles.

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Manila 28 de Enero de 1869 .- M. Carreras.

D. Francisco Gonzalez, Capitan de la fragata española A. Lloret, ha presentado à esta Intendencia, con fecha de hoy, una instancia manifestando: que habiendo visto en la G ceta del 29 del actual la rebaja hecha por el armador de las fragatas Concepción y Reina de los Angeles, para la conducción à la Peníasula de tabaco rama, ofrece llevar en su buque el número de quintales por que se ha inscrito en el precio de veintinueve reales vellon veinticinco céntimos.

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Manila 36 de Enero de 4869 M. Carreras

Manila 30 de Enero de 1869-M. Carreras.

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SECCION 1.ª-NEGOCIADO DE GOBERNACION.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el flete de un buque de vela de 280 á 300 toneladas de registro, para el servicio de dos espediciones anuales entre esta Capital y las Islas Marianas.

#### OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

4.ª Se contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital por el término de dos años prorogables por igual tiempo, si conviniese à la administracion, prévio aviso anticipado al contratista, de seis meses, el servicio de dos espediciones al año en buques mercantes desde el puerto de Manila al de San Luis de Apra en las Islas Marianas y vice versa, para la conduccion de la correspondencia oficial y pública, pasage y carga.

2.ª Los buques que se destinen à este servicio se considerarán como fletados por la administración, y en su consecuencia, el Superior Gobierno y el Gobernador de Marianas respectivamente determinarán com la antelación necesaria la carga y el pasage oficial que deben conducir.

dehen conducir.

3.ª Debiendo ser uno de los cargamentos más importantes y fre-cuentes, el de 400 á 450 toneladas de carbon de piedra desde ca-

fiacao al puerto de San Luis de Apra en Marianas, el contratista dispondrà, así que recisa órdea al efecto, que se traslade el buque al pantalan del primer punto donde el Capitan ó sobrecargo recibirà el espresado combustible; en la inteligencia de que la conduccion y entrega en el indicado puerto es à todo riesgo, y que la carga y descarga serà de cuenta del Estado. El contratista dispondrà tambien que el mencionado Capitan ó sobrecargo, siempre que para ello hubiese lugar, y bajo los precios de tarifa y las condiciones que adjuntas se publican, admita la carga y el pasage de los particulares que se presenten; y por cuya administración, que serà intervenida por el Gobernador de Marianas y un empleado de la Aduana, de esta Capital respectivamente, deberà producir cuenta à la llegada del buque à este puerto, terminado el viage redondo.

4.º Cuando lo disponga el Gobierno Superior de estas Islas pasara el buque que se destine à la espedición enunciada, al pantalan de Cañacao para el embarque del combustible de que habla la condición anterior quedara en bahía ò entrarà à los muelles del río Pasig segun se acuerde, dandose principio y terminandose la carga precisamente dentro de los veinte dias habiles siguientes al en que se notifique al contantista que esta debe tener lugar. Desde el dia en que quede verificada se contarà el plazo de tres meses que deben invertirse en cada viage redondo recibiéndose y entregandose por regla general la carga tanto en el pantalan de Cañacao en la bahía ó en el río de Manita como en el puerto de San Luis de Apra al costado del buque.

5.º La conducción del pasage y de las mercancías ó efectos ofifiacao al puerto de San Luis de Apra en Marianas, el contratista

tado del buque

o en es río de manha como en el puerto de San Luis de Apra al costado del buque.

5.ª La conducción del pasage y de las mercancias ó efectos oficiales ó particulares se hará a cargo y bajo la responsabilidad del rematante, siendo de cuenta de este y quedando á su beneficio el producto total de los fletes y pasages particulares que no utilizados por la administración le sea dado contratar al precio de las tarifas. Pero debiendo satisfacer al Estado el 40 pºlo de este producto total y cuya cantidad será baja de la en que se remate el servicio cuyo tipo para la subasta se fija en seis mil escudos por viage redondo.

6.ª Cuando el Gobernardor de las repetidas Islas Marianas detenga la salida de alguno de los buques empleados en este servicio, y por consecuencia el viage redondo escediese de los tres meses señalados, se abonarán tambien al contratista las estadias respectivas en la relación diaria que corresponda al precio estipulado por cada viage.

7.ª Cuando el mismo Gobernador, haciendo uso de la facultad que espresa la condición 43 disponga que alguno de dichos buques se emplee en objetos del servicio público dentro del distrito de su mando, le espedirá al Capitan una certificación espresiva del objeto ó conveniencia del servicio que se haya prestado, autorización ó necesidad en que se apoye, y esceso de dias que se hubiesen empleado sobre los veinte que deben estar en el puerto de Apra y à dispesición de aquel Gobernador à fin de que se abonen tambien al indicado respecto; los dias de esceso que sobre el término senalado resulten. respecto; los dias de esceso que sobre el término senalado resulten-

#### ORLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

g.\* Los buques para este servicio deberán ser de 280 à 300 to-neladas de registro precisamente justificado por la patente Real que deberá exhibirse por los postores en el acto de la subasta, así como el documento que acredite que el buque se encuentra asegurado en alguna de las Companías ó sociedades establecidas á este objeto.

9.ª Dichos buques deberan hallarse en buen estado para la nave-gación y tener las comodidades necesarias para el trasporte de quince gacion y tener las comodidades necesarias para el trasporte de quince pasageros de popa y ochenta de proa por lo menos; sujetàndose à un reconocimiento que se practicarà à costa del dueno antes de la salida de la bahia de Manila, por medio de certificacion espedida por los Ingenieros de la armada en la que se barà constar, que el buque cuenta, de respeto, con velamen, jarcias, arbotadura, y demàs piezas necesarias para reparacion de averias, se comprobarà si la embarcacion tiene la aguada suficiente y la dotacion necesaria de Capitan

eacion tiene la aguada sunciente y la dotación necesaria de Capitan à page.

10. Se señala el plazo de tres meses para la duración de cada viage de ida y vuelta, enyo plazo empezará à contarse con arregio à las prevenciones de la condición 4.ª desde el dia en que quede terminada la carga oficial y terminará à los tres dias habiles de haber rendido el viage redondo. Cuando este plazo dure mas tiempo, el contratista deberá justificar las causas de la tardanza, con arregio à las disposiciones vigentes en la jurisdicción de Marina, pero así como cuando el viage redondo se verifique en menos tiempo del plazo indicado, no se descontará cantidad alguna del precio contratado, así tambien dejarán de abonarse estadias ó demoras por causas fortuitas, sindependientes de los actos del Gobierno, como arribadas forzosas, suspensión de salida por mal tiempo ú otras análogas de la misma naturaleza.

41. Las salidas de los buques para Marianas deberán ser preci-samente en los días 1.º al 45 de los meses de Agosto y Febrero de

12. Los buques que hagan este servicio tocarán de ida y vuelta en el puerto o puertos del archipielago de Marianas que en cada viage designe el Superior Gobierno, o el Gobernador de Marianas respectivamente salvo contrariedades justificadas de mar ó viento. Las demoras en el punto ó puntos de escala no escederán en cada uno de tres dias, así como el tiempo de fondeo en el puerto de Apra, no escederá de veinte dias á menos que ocurran incidentes imprevistos que deberán justificarse ó que el Gobernador de dichas Islas detenga la salida de los buques.

beran justificarse ó que el Gobernador de dichas Islas detenga la salida de los buques.

13. La espresada autoridad de Marianas podrà disponer que dichos buques durante los veinte dias prefijados ó prorogando este plazo por el tiempo que sea indispensable vayan à cargar los productos de la llacienda del Norte ó se empleo en cualquier objeto del servicio público dentro del distrito de su mando. Cuando no de lugar esta parte del servicio ó mayor empleo de tiempo que los veinte dias prefijados, no se abonara cantidad alguna sobre la designada en el contrato; pero si ocasionare mas demora se abonara à prorata del tanto del contrato y por cuenta de quien corresponda; en el bien entendido siempre, de que no dependan dichas demoras de causas fortuitas como se espresa en la condicion 10.

14. Las pérdidas ó averias que ocurran en los efectos pertenecientes à la administración o á los pasageros à bordo de dichos buques, seran de suenta de quien corresponda, con arreglo à las disposi-

cientes à la administración o à los pasageros à bordo de dichos buques, serán de cuenta de quien corresponda, con arreglo à las disposiciones respectivas del Còdigo de Comercio.

15. El tiempo maximo de la duración del contrato se prefija en cuatro años comprendiendo en ellos los dos que la administración se reserva hacer o no prorogables, con arreglo à la coadición 4.º

16. Para licitar es requisito indispensable acreditar ante la Junta de almonedas haber consignado en la caja de depósitos como garantía de la proposición, por lo menos el 5 p.º/, de los 24.000 escudos à que en el período de los dos años asciende el tipo de subasta fijado por la administración.

#### RESPONSABILIDADES QUE CONTRAEN LOS CONTRATANTES.

17. La del inmediato pago de la multa de mil escudos en papel correspondiente en que queda incurso el contratista por el retraso y faita de cumplimiento à las condiciones estipuladas.

18. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito, que, como garantía, se le exige en la condicion 16 y con los bienes que posea si aquella no alcanzase a cubrir la diferencia del primero al segundo remate que se celebre.

19. Y si no sa presentase proposicion admisible para el nuevo

del primero al segundo remate que se celebre.

19. Y si no se presentase proposicion admisible para el nuevo remate se harà el servicio por Administración, respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia o esceso de gastos y de los perjuicios que se hubiesen irregado al Estado por la demora del servicio al tenor de lo dispuesto en la condicion anterior.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos de papel sellado y demás que origine el otorgamiento de la escritura de contrato y de la primera copia autorizada de la misma, que deberá facilitar à la Administración.

Administracion.

21. Los buques destinados para este servicio estarán comprendidos en cada viage, en lo prescrito de los artículos 5.º, 8.º, 9.º y 10, título 1.º tratado 4.º de la Real Ordenanza de correos marítimos.

#### CONDICIONES GENERALES.

23. La subasta tendra lugar en Manila en los estrados de la Intendencia de Hacienda ante la Junta de Reales Almonedas señalandose para este acto el dia 6 del mes de Febrero proximo a las doce de su miñana.

23. Los licitadores presentaran en pliego cerrado, al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, sus respectivas proposiciones, autorizadas con su firma estendidas en papel del sello 3.º sin enmien-

das ni raspaduras, y con entera sujecion al modelo que es adjunto. Asimismo presentarán al hacer la entrega del pilego cerrado, el documento de depósito, la patente Real y los documentos prevenidos en las condiciones 8.º y 21 como previamente necesarios para justificar la aptitud legal de los licitadores y sin cuyos requisitos no serán admilitdas sus proposiciones.

24. Segua yayan recibiénticose los pliegos el Sr. Presidente dará número ordinal à los admisibles, haciendo rabricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse hajo pretesto alguno, quedando sujetos à las consecuencias del escrutinio.

25. Si resultasen empatadas dos 6 mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fljará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En caso de no querer mejorar nieguno de los que hicieran las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hara la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

26. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto à favor de la Hacienda, y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escritura espedira un despacho al contratista del que tomará razon la contaduria, y este serà el título en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata. Hasta obtener este despacho no podrà el contratista ser considerado como tal.

28. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ò à alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Autoridad Superior de la Hacienda, despues de celebrado el remate; saivo empero, la vía contencioso-administrativa establecida por Real decreto de 4 de Julio de 4864.

29. Habrá lugar à la nulidad y rescision de los contratos con la administracion en los casos que segun la dive

mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 4852.

31. Ningun contrato celebrado cen la administración para servicios públicos, puede someterse à juicio arbitra, resolviéndose cuantas cuestiones se susciten sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdicción administrativa, con arreglo al artículo 43 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861. Se entenderà agotada la via gubernativa, con la resolución de la Intendencia de Hacienda de estas Islas.

#### CONDICION TRANSITORIA.

No pudiendo realizarse por lo avanzado del tiempo en que se con-No pudeado realizarse por lo avanzado del tiempo en que se contrata el servicio, la primera espedicion desde el puerto de Manila at de San Luis de Apra en Marianas del 1 al 15 de Febrero como se previene en la condicion 11, el contratista ò rematante quedará obligado à verificar, por solo esta vez, la indicada espedicion del 20 al 28 de Febrero próximo, y en cuyos dias deberà salir de este puerto el primer buque destinado à este servicio, à menos que otra cosa determine el exemo. Sr. Gobernador Superior ó lo demoren alguno de los accidentes fortuitos de mar.

Manila de T

Tarifas de los precios de fletes y pasages en los buques contratados por la Administración del Estado para el servicio de correos entre el puerto de Manila y el de San Luis de Apra en las Islas Marianas.

Escudos.

Por tonelada de peso ò medida,...........
Por menor peso ò medida, los precios serán proporcional y prudencialmente conxencio-16 Fletes . . . POPA. PROA. Escudos. Por el pasage entero de una persona hasta 12
años de edad...

Desde ocho años á 12 años...

Desde cinco à ocho...

Desde uno à cinco gratis.

Los pasages enteros tienen derecho, los de popa à una tonelada de peso ó medida para equipage: los de proa, à media tonelada; y at respecto de estos tipos y en la relacion respectiva se graduará el derecho de los demas pasages.

Los militares y empleados de todos los ramos de la administracion, pública de cualquier clase y categoría que sean, así como sus familias acreditadas en los pasaportes que la autoridad competente les espida, tendrán derecho, cuando trasladen ó regresen de Marianas en cumplimiento de sus deberes, à la baja de un 30 p.% por razon de piso sobre el importe de las anteriores tarifas.

La alimentacion será, para los pasageros de proa, igual à la manutencion del equipage del buque considerada esta última para clases europeas ò indigenas segun sea la diversa condicion de los pasageros.

Los pasageros de popa tienen derecho à un desayuno de café, chocolate ó té con pan ò broas. Almuerzo: huevos ò tortilla: un plato de carne: otro de aves: otro de pescado: tres postres y café ó té: Comida: sopa: dos platos de carne: dos de aves: uno de pescado: cuatro postres: Por la noche: café, chocolate, ò té con pan é broas. Al almuerzo y comida se darà vino tinto y pan fresco.

#### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe habiendo visto anunciado en la Gaceta de esta Ca-

Firma entera del interesado.

Es copia .- Cayetano Escandon.

#### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS

Por el vapor Marqués de la Victoria que saldra para el Puerto de Por el vapor Marqués de la Victoria que saldrà para el Puerto de Hong-Kong el miércoles tres de Febrero pròximo, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

La reja del franque para la correspondencia extranjera y el buzon de esta Administración para las cartas ordinarias con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar se cerraran à las diez en punto del espresado dia.

El buzon de Santa Cruz se r cogerà à las nueve de la mañana y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manula 27 de Enero de 1869.—Hazañaz.

Manila 27 de Enero de 1869.-Hazañaz.

La fragata inglesa Nina saldrà para Nueva-York el juéves 4 del mes Febrero próximo, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 30 de Enero de 4869.—*Hazañas*.

#### Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.º	NOMBRES.	HAND.	Punto de su direccio
48 49 50	D. Antonio Cuyo apellido ignoro. D. Càrlos Cualteron Una sin sobre. nila 29 de Enero de 1869.— <i>Hazaña</i>		Liverpool. Labuan.

#### ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De órden Superior el 2.º sorteo de la Real Lotería, tendrà lugar en los estrados de la Administración Gentral de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz à las once en punto de la mañana del dia tres del mes de Febrero pròximo venidero. Manila 29 de Enero de 1869. - Veréa.

Por disposicion de la Intendencia general se rematará en concierto Por disposicion de la Intendencia general se rematará en concierto público, en los estrados de estas oficinas sitas en la plaza de Santa Cruz el dia 45 de Febrero pròximo, la conduccion de 152 arrobas de tabaco de varias menas à la Administracion de Hacienda pública de Ilocos, debiendo desembarcarlo en el puerto de Pongol ò Cauayan, cuya conduccion será bajo el tipo en progresion descendente de tres reales fuertes cada arroba, con la garantia de 400 escudos que se depositarán en uno de los establecimientos de crédito de esta plaza, despues del remate y antes de emprender el viage; todo con sujecion à las condiciones que espresa el pliego de su rezon que se halla de manifiesto en el negociado del ramo en esta oficina.

Manila 30 de Enero de 4869.—Veréa.

TRIBUNAL DE COMERCIO.

À peticion de parte interesada se sacarà por tercera vez à subasta la casa y camarin situados en el barrio de Tutuban del arrabal de Tondo con la baja de tres cuartas partes de su primitivo avalúo ò sea bajo el tipo de dos mil setecientos cuarenta pesos, debiendo tener lugar el acto para su remate en el mejor postor el dia dos de Marzo del presente año en los estrados del Tribunal de 8 à 10 de su mañana bajo la presenta del Sr. Cónsul 1.º

8 à 10 de su mañana bajo la presidencia del Sr. Const. ... Escribanía Sría. de dicho Tribunal 28 de Enero de 18t9.—Pedro

En cumplimiento del artículo 22 del còdigo de Comercio ha sido presentada à la toma de razon en el registro público la escritura social otorgada por D. José Gomez del Valle, à su nombre y Don Antonio Hidalgo, en representacion de D. Rafael y D. Diego Gomez del Valle, bajo la razon de Valle y Compañía.

Escribanía Secretaría del Tribunal de Comercio 30 de Enero de 1869.—

Pedro Memije.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacara por 2.º vez à pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriende de las tierras comunales del pueblo de Dilao, sitas en Pena-Francia, bajo el tipo ascendente de doscientos cuarenta y dos escudos anuales, ó sean setecientos veintiseis escudos en el trienio con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial n.º 4163 del dia 42 de Diciembre último. El acto del remate tendrh lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 48 de Febrera próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. riba designados para su remate. Binondo 18 de Enero de 1869 — Félix Dujua.

#### SECRETARÍA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decrete del Exemo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el dia 15 de Febrero próximo á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas y en las subalternas de las provincias de Pangasinan y Zambales se sacará à subasta el arriendo de los fumaderos de opio de las citadas provincias, bajo el tipo en progresion ascendente de diez y seis mil doscientos treinta y un oscudos en el trienio, y con sujecion al piiego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría si uada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrades estendidas en papel del sello 3.º en el dia hora y lugar arriba designados advirtiendo que la oferta deberà espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no seran admisibles.

Manila 26 de Enero de 1869 .- Francisco Rogent.

Por decreto del Exemo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el dia 15 de Febrero próximo à las 12 de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas y en la subalterna de la provincia de Cagayan, se sacará à subasta el arriendo del juego de gallos de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de once mil quinientos cincuenta escudos en el triento y con sujecion al piego de condiciones que desde esta forbe como que desde esta forbe esta que desde esta forbe esta de once mit quimentos cincuenta escudos en el triento y con sujecion al piego de condiciones que desde esta fecha esta de manifiesto en esta Secretaría situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º en el dia hora y lugar arriba designados advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 49 de Enero de 4869.—Francisco Rogen.

Por decreto del Exemo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el dia 27 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en las subalternas de las provincias de Cebú é Iloilo, se sacará á subasta el arriendo de los fumaderos de opio de las provincias de Cebú, Bohol, Cápiz, Romblon, Iloilo, Antique, Leite, Samar é Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de cincuenta y siete mil escudos en el taienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manificato en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados advirtiendo que la oferta debera espresarse en letra y en guarismo. sin euyos requisitos no serán admisibles.

Manila 23 de Enero de 4869.—Francisco Rogent.

Por decreto del Exemo. é limo. Sr. Intendente general se avistal público que el dia 12 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Cebú, se se carà á subasta el arriendo por tres años de los diezmos prediales de las haciendas denominadas de Talisay ó Minglanilla de la citada provincia hajo el lipo en progresion ascendente de tres mil escudos las haciendas denominadas de Talisay o Minglanilla de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil escudos por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha està de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto número cincuenta y tres. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus propósiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados, advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 18 de Euero de 1869.—Francisco Regent.

Por decreto del Exemo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el dia 12 de Marzo pròximo à las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirà en los estrados de la Intellación de la In ante la espresada Junta que se reunira en los estrados de la Inten-dencia general y en la subalterna de la provincia de Cebú, se sucara á subasta el arriendo por tres años de los diezmos prediales de los haciendas denominadas Mandave y Bemilad ó Talamba de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil escudos por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto er esta Secretaría, situada en la colle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten tener este servicio present tarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados, advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no seran admisibles.

Manila 18 de Enero de 1869.—Francisco Rogent.

### INSPECCION PROVINCIAL DE PANGASINAN.

Hallandose vacante la escuela de niños del gremio de mestizos de esta cabecera por renuncia de la que desempeñaba; se anuncia al público para que los que crean en disposición de sufrir examen de las materias marcadas en el Regiamento para maestros sustitutos se presenten en esta dicha cabecera en el término de un mes, ante la Junta examinadora; debiendo advertir que la escuela cuenta con desemplados que escriben y no hay ninguno de pago: así como tam la Junta examinadora; deciendo advertir que la escuela cuenta con diez niños que escriben y no hay ninguno de pago; así como tamhien caroce de habitación para el maestro.

Lingayen 27 de Encro de 1869.—El Presidente de la comisión provincial, Luis S ntamarina.

Hallandose vacante la escuela de niñas del pueblo de Tayug de esta provincia por separacion de la que desempeñaba; se anuncia al público para que los que crean en disposicion de sufrir examen de las materias marcadas en el Reglamento para maestros sustitutos se presenten en esta cabecera en el término de un esta ante la junta examinadora, debiendo advertir que la escuela cuenta con doce niñas que escriben y doce tambien de pago y carece de habitación para la maestra.

Lingayen 27 de Enero de 1869.—El Presidente de la comisión provincial, Luis Santamarina.

#### ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE BATAANGAS.

Hallándose sin servidor la plaza de Alcaide 1.º de la Carcel pública de esta provincia por inutifidad física de Bon Pedro Abaca ambrosio que la desempeñaba, y debiendo proveer dicha vacante en personas que reunan las circunstancias de tener 25 años de edad, ser de buena conducta y saber leer, escribir y hablar el idioma castellano, se hace saber por el presente anuncio, para que los que quieran optar por dicha plaza presenten en esta Alcaldia sus instancias documentadas dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha. Batangas 19 de Enero de 1869.—El Alcalde mayor, Miguel Sanz. 2

#### ALCALDIA MAYOR DE BULACAN.

Seccion de Gobierno.

Habiendo sido hallado suelto sin conocido dueño en las sementeras de Tañong del pueblo de Quingua de esta provincia, un caba-

llo de pelo castaño con estas marcas = • 0 -0, se anuncia al público para que los que se consideren con derecho à dicho animal se presenten en esta Alcaldia con los documentos correspondientes à deducir su accion dentro de quince dias, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bulacan 26 de Enero de 1869.—Martes.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Exemo. Sr. Go-bernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura à los cadáveres siguientes.

	IN	DÍGENAS.		
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	· Párvulos.	TOTAL
Manila	3		T	3
San Miguel	·		1	1
Suma.		UROPEOS.	2	5
Manila. Binondo Quiapo. San Miguel				
Suma				-

Cementerio general de Paco y Enero 29 de 1869 .- F. Gavino

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez Provisor y Vicario General del Arzobispado de veinte y siete del actual, se cita á la menor Martina Ferandez y à su Curador José Contreras, à fin de que en el término de nueve dias, contados desde la fecha de este llamamiento, se presenten en este Tribunal Eclesiàstico para diligencia personal de justicia en la reclamación que tienen pendiente contra D. José Pacheco.

Manila 29 de Enero de 4869 — Vicente Cumagn Manila 29 de Enero de 1869. — Vicente Cuyugan.

Per providencia del Juzgado de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita, llama y emplaza por tercer edicto à los procesades ausentes llamados Bastian, hijo del alguacil Clano del pueblo de Pineda, Mundo, del mismo pueblo, hermana de una nombrada Dendeng, vecino del barrio de Tulay nabato, Quicoy de dicho barrio conocido por jaranista, Martin del referido pueblo de Pineda y residente en el barrio denominado Tabingilog, y Romualdo, de estado soltero, vecino del barrio de Tierra-alta, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cari redonda, barbi lampiño, de veinticuatro años de edad pròximamente, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en dicho Juzgado ò en las carceles de esta provincia à contestar à los cargos que les resultan en la causa n.º 742 seguida contra ellos sobre detencion arbitraria, haciéndolo así se oirà y guartra ellos sobre detencion arbitraria, haciéndolo así se cirá y guar-dará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausen-cia y rebeldia hasta dictar sentencia, entendiéndose las actuaciones y

diligencias con los estrados.

Manila 27 de Enero de 1869.—Francisco Rogent.

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita, llama y emplaza por tercer edicto al procesado ausente Gavino de Leon, natural del pueblo de Hagonoy, provincia de Bulacan, es hijo de Pascual ya difunto, y de Baldomera Bautista, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba regular, cara redonda, cuerpo robusto, coior moreno, con paño blanco en la cara, casado con Leoncia Gabriel, y de veinticinco años de edad, y del Barangay n.º 35 de D. Vicente Perez, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en dicho Juzgado ó en la carcel pública de Bilibid, à contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; haciéndolo así se cirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciarà dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia, entendiéndose las actuaciones y difigencias con los estrados.

\*\*Anila 27 de Enero de 1869.—Francisco Rogent.\*\*

Manila 27 de Enero de 4869.-Francisco Rogent.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaida en los autos de intestado del finado prebendado D. Mariano Sta. Ana Marcial, se cita y llama à todos los que se crean con derecho à los bienes dejados por el mismo, para que dentro de 30 dias, contados desde la fecha del presente anuncio, se presenten à este Juzgado con los documentos comprobantes de su legitimidad para reclamar dichos bienes; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de dichos interesados.

Escribania de mi cargo à 12 de Enero de 1869.-Baltasar de Ocampo.

D. José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor 2.º Juez de pri-mera instancia de esta Capital por el Gobierno Provisional de la nacion que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco de la Rosa indio natural y vecino del arrabal de Sta. Cruz soltero de veintesiete años de edad, empadronado en el barangay n.º 5 de estatura alta, cuerpo delgado, cara larga, barba poca, color moreno, pelo, cejas y ojos negros naris chata boca regular con varias cicatrices debajo de la barba y de la oreja izquierda reo de la causa n.º 3200 de este Juzgado por quebrantamiento de causion juratoria para que en el término de treinta dias desae la publicación del presente en la Gaceta se presente en este dicho Juzgado ó en las cárceles de esta dicha provincia à contestar los cargos que le resultan en la espresada causa apercibido que de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldia entendiéndose las difigencias con los estrados del Juzgado y le pararán ademas los perjuicios que en derecho haya lugar. recho haya lugar.

Dado en Binondo à 20 de Enero de 1869. — José Fernandez de Cañete. —Por mandado de su Sria., Manuel Blanco.

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la Real y dis-tinguida órden Española de Cárlos III, y de la inclita y Militar de San Juan de Jerusalen, Alcalde mayor y Juez de 1.º ins-tancia de esta provincia de la Pampanga, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco Baca, indio, casado, natural y vecino de Angeles de esta provincia, de estatura y cuerpo regulares, pelo cejas y ojos negros, barba poca, carilarga, y color moreno, procesado en la causa n.º 2251 por fuga, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las carceles públicas de esta provincia, à contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa y de hacerlo asi le oiré y guardaré justicia y en otro caso sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía paràndole todo perjuicio.

Dado en la Villa de Bacolor à 25 de mero de 4869.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado de su Sria., Jose M. Macapinlac. 3

#### ESCRIBANIA PÚBLICA DE CAVITE.

À virtud de la providencia de este Juzgado de dos del corriente, recaida en la carta orden del Juzgado general y privativo de bienes de diluntos, se venderàn en pública almoneda los pocos bienes del finado D. Francisco Perez que existen en este Juzgado, cuyo remate

tendrà lugar en los estrados del mismo, y en los dias cuatro, cinco

y seis de Febrero entrante.

Escribania del Juzgado de Cavite à cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Leonardo M. de Angeles.

Don José Maria Martos, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplezo al procesado Vicente Villafuerte, natural y vecino del pueblo de Santa Isabel de esta provincia,
casado, de treinta y cinco años de edad, para que por el termino
de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado
ó en sus càrceles à responder à los cargos que contra él resultan en
la causa n.º 2595 que sigue en este Juzgado por hurto, en la inteligencia que si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo
contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia, paràndole
los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los
estrados del Juzgado las demas diligencias que se practicaren.

Dado en Bulasan á 15 de Enero de 1869.—Jasé M. Martos.—Por mandado de su Sría., Gregorio Roque.

#### ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DE LA LAGUNA.

Por providencia de esta fecha, recaida en la causa criminal número 4973 seguida contra Benito Turingan por vagancia, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta dias, se presente en el Juzgado de la misma à ser notificado de la ejecutoria reca: da en la citada causa, apercibido que de no hacerlo, se entenderà la diligencia con los estrados à su perjuicio.

Santa Cruz 43 de Enero de 1869.—Miguel Guevara.

## 7.º SECCION.

#### PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Nonedades desde el dia 14 al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas. - Se està en la recoleccion del palay siendo esta escasa en los terrenos altos.

Obras públicas. — Parte de los polistas de esta Cabecera se ocupan en el terraplen y recomposicion del camino que dirije á Pacol y los demàs en la carretera general. Los de los pueblos de Milaor, Camaligan y Minalabag, en la recomposicion de sus respectivas calzadas y puentes que se hallan en mal estado. Los de Bombon y Quipayo en la reparacion de calzadas. Los de Canaman y Magarao, en poner hormigon grueso en las carreteras de sus respectivas jurisdicciones. Los de Pili y Bula en la recomposicion y construcción de puentes, en el camino en la recomposicion y construccion de puentes, en el camino que han abierto con direccion á Bula. Los de Baao, Nabua y Bato en la reparacion de las calzadas y pnentes que se hallan en mal estado. Los de Buji é Iriga, en construir un puente de mamposteria, en el sitio de Barit, divisoria de ambos pueblos. Los de Sagnay, Tigaon, Goa y Lagonoy en la reparacion de sus respectivas calzadas, puentes y tribunales. Los de S. José en la recomposicion con buenos materiales del nuevo camino que dirija á la playa que fué destruido en gran porte. dirije á la playa, que fué destruido en gran parte, á consecuencia del vaguio sufrido en los dias 20 y 21 de Noviembre último. Los de Calabanga en construir un nuevo camino que dirije al pueblo de Manguirin, con el cual carecia por completo de comunicacion.

Se proyecta un nuevo camino, que deberá principiar la se-mana entrante. del pueblo de Libmanan, con direccion á Bar-celoneta, visita de dicho pueblo, para que haya comunicacion con el mar Pacifico.

Hechos ó accidentes varios .- En la tarde del dia 15 del actual se incendió la Iglesia de Lagonoy y cuatro casas mas, sin tener que lamentar desgracia alguna personal; de cuyo suceso se estan practicando las debidas diligencias.

#### INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Diciembre último, formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldia-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	шев	Niños existen- tes el dia úl- timo de dicho	De pago	Que entraron	Que salieron	Que, por térmi- no medio con- currieron	Observaciones.
N.ª Cáceres. Milaor S, Fernando.	THE PERSON NAMED IN	615 286 162	3	, ,	,,,	46 286 134	e de la companya de l

PUEBLOS.	Niños existen- tes el dia úl- timo de dicho mes	De pago	Que entraron.	Que salieron,	Que, por térmi- no medio con- currido	Observaciones.
		-	-	100		
Minalabag.	Mariana Mariana	n	9		TACE I	Han dejado de asistir à la escue- la-pia por dedicarse sus padres parte de ellos en las faenas agricolas y los demás por enfermedad de ter- ciana.
Bula	. 133	)	2	n	26	
Baao	. 153	1	,	33	40	
Nabua	. 436	0	0	- 1-	83	In house the same to be both
Iriga	. 225	1	N		85	
Buji	. 179	))	,	))	62	
Bato	. 85	2	, 3	13	46	( Los niños que salieron por pa- ) decer enfermedad de terciana.
Canaman	. 66	>)	D		_ 35	
Magarao	. 64	,	,	,	49	
Bombon	. 162		n	))	22	
Quipayo	. 81	D		,	18	
Calabanga.	. 108	))	,	))	70	and the second s
Sagnay	. 117	,	12	3	26	
S. José	. 700	,			68	mer specification of the second
Lagonoy	. 159	1	1	, ,	61	
Caramoan.	. 120	10	Lisan	1	32	athen remains the strong of the
Camaligan.	. 56		,	3)	44	
Libmanan.	. 252	))	D	))	72	
Sipocot	. 46	))	D	-10	10	
Lupi	. 20		))	3	200	( Los niños que se ocupan en los
Ragay	. 77	1	1	17	18	labores agricolas.
Manguirin.	. 34	"	3)		16	
Tinambac.	. 19	,	80.3	3)	10	
Siroma.	. 20	,	1)	3)	12 76	AND PRINTER OF STREET AND PERSONS AND PERSONS
Goa	. 312	,	33	*	10	( Han dejado de asistir á la escue-
Tigaon	. »		D			la-pia por dedicarse sus padres en las faenas agricolas.
Pili	. 42	3)		,	10	
Mabatobato.	. 38	n	1	2	14	THE AND SERVICE STREET
Pamplona.	. 219	2	D	D	85	W 730 7 37
Pasacao	. 82	,	,	1)	14	
Gainza	. 148	5	p	,	40	
			P	ecie	os corr	ientes.

Aceite de Partide de Vicol. 13 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de idem, 9 escudos cavan; palay de id., 4 escudos id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de dem, 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 19 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 15 escudos cavan; palay de id., 7 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de idem, 4 escudos 40 cénts. ganta; aceite de Lagonoy, 22 escudos 75 cénts. tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 15 escudos cavan; palay de id., 5 escudos 25 cénts. id.; cocos de id., 2 escudos 50 cénts. ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

#### Buque salido.

Enero 16. Para Manila, bergantin-goleta Dominga con 216 picos de abacá; del puerto de Pasacao. Nueva Cáceres 21 de Enero de 1869. — Rafael M. de Fuensalida.

OBSERVATORIO METROROLOGICO DEL ATENBO MUNICIPAL DE MANILA. Observaciones del dia 30 de Enero de 4869.

	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		100000	-	-	The second second second second	OR OTHER DESIGNATION.	January 1
Horas	Barometro re- ducido a 0º sa milimetros	Temperatura en el centugrado.	Higrometro	Humerlad rela-	Tension del va- por en mili- melros	Direction del vicuso.	Betado del cielo.	Estada de la mar-
6 m.	759'29	24	86	78'0	16'8	N. ventolina.	D. vap.s	Tran.
9 m.	759'83	25	87	74.0	17.2	NNO. flojo.	Id. nieb.	Rizada
12	759'09	27'4	81	68'0	17'8	0. fresquito.	Id. cúm.	37
3 t	757'40	29'6	80	66'2	19'1	OSO. bonancible	»	33
						30'5	COMP HER	

BINONDO. -- IMPRENTA DE MIGUEL SANCHEZ Y C.

Evaporacion en las 24 horas anteriores. 7'6 milímetros.

Lluvia en idem idem .....